

ANEXO I

Reglamento Resolución C.S. N° 1033/2022

Artículo 1°.- El módulo G.O.C. no constituye honorario, pago o retribución por servicios médicos.

Artículo 2°.- Dado su carácter voluntario, el o la profesional podrá solicitar a sus pacientes el pago total o parcial del módulo G.O.C..

Artículo 3°.- Cada vez que el o la profesional deba extender un recibo o comprobante de pago de la percepción, sin que ello implique una definición de su tratamiento impositivo o contable, podrá consignar el concepto "gastos operativos de consultorio, no constituye honorario".

Artículo 4°.- La percepción del módulo G.O.C. no estará sujeta a aporte, contribución ni retención alguna por parte de las entidades médicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Artículo 5°.- La percepción del módulo G.O.C. podrá ser implementada en consultorios y policlínicos debidamente habilitados por las autoridades pertinentes.

Artículo 6°.- El documento denominado ANEXO II que se acompaña al presente podrá ser utilizado por los y las profesionales como certificado que avale el cobro del módulo G.O.C. mediante su exhibición en el consultorio, de acuerdo con lo previsto por el art. 5° de la Resolución C.S. N° 1033/2022.